

Irradiaste, Esperanza! ya despliega
El porvenir sus alas rutilantes,
Y dorada nos llega
Edad, risueña edad. Quien en constantes
Afanes siempre, al azaroso caso
Oponga, cual escudo,
El pecho firme y voluntad resuelta,
Y en la feroz revuelta
A la discordia le suspenda el paso;
Quien al furor sañudo
Dome, y rija en prudencia
Magistrado feliz la patria hermosa,
De laureles ciñéndose y de rosa
Vuelva á su hogar, tranquila su conciencia,
La banda descendiada. Verde ramo,
Le doy, y amigo con placer le llamo;
Porque la musa mía
Nunca al solio supremo
Sus cantares envía,
Ni incienso vil de adulación yo quemó.

Sublimo á la justicia, me enardecó
El patriotismo el alma,
Y estar no puede el corazón en calma,
Ni para tí mi cítara enmudece,
¡Oh Patria! quien tirano
Te oprima, sólo la venganza tema
De la reina del Ande ecuatoriano;
Quien te descina la inmortal diadema,
Usurpador insano,
Oiga del vate ardiente el anatema.

Agosto 10 de 1838.

Q. SÁNCHEZ.

ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

SESION EXTRAORDINARIA DEL 25 DE OCTUBRE.

Concurrieron los Señores Presidente, Decanos de las facultades de Jurisprudencia, Ciencias, Instituto, Filosofia y Literatura, y Rector del Colegio Nacional de San Gabriel.

Se aprobó sin observación el acta de la sesión extraordinaria del 18 de Octubre.

En la solicitud del Sor. Emiliano Mora de Loja, para que se le conceda la gracia de poder matricularse en el primer curso de Jurisprudencia, después de tres meses, término dentro del cual ofrece presentar el grado de Bachiller, se aprobó el informe del Sr. Rector del Colegio Nacional de San Bernardo:

“El infrascrito Rector del Colegio Nacional de San Bernardo, informa: que son verdaderas las causales expuestas por el peticionario en la solicitud anterior; mereciendo por lo mismo, en concepto del informante, que se le conceda la gracia que solicita. Loja, Octubre 6 de 1888.—Rafael Riofrío”.

Habiendo puesto en conocimiento del H. Consejo la solicitud de los Señores estudiantes de 3º y 4º año de Jurisprudencia de la Universidad central, para que se les conceda la matrícula correspondiente al próximo curso, con la condición de dar el examen de Ciencia Administrativa hasta el mes de Diciembre próximo; el Sr. Decano de la facultad de Jurisprudencia, á petición del H. Consejo, informó verbalmente: que era justa la petición de los estudiantes; que el estudio de Ciencia constitucional les había absorbido todo el año pasado, pues era tal que había sido menester emplear mucho tiempo y contracción para su completo aprendizaje, de modo que los estudiantes no lo habían tenido para aprender la Ciencia administrativa; que en atención á que el estudio hecho el curso pasado era el fundamento necesario de la ciencia cuyo examen no habían podido presentar sus discípulos y que todos eran jóvenes aplicados y pundonorosos; debía el H. Consejo concederles el permiso de matricularse condicionalmente. El Sr. Rector del Colegio Nacional opuso: que aunque el H. Consejo está autorizado por el decreto legislativo de 13 de Agosto de 1888, para dispensar de las matrículas no obtenidas en tiempo oportuno, no lo estaba para concederlas condicionalmente; que, aunque quería favorecer á los estudiantes, no quisiera que ni en realidad ni en apariencia el Consejo cometiese un acto ilegal, y por tanto, sería mejor que se les diese á los estudiantes la matrícula respectiva con la obligación de rendir el examen que les falta al fin del curso, puesto que el Consejo tenía derecho de designar las materias que debían aprenderse en cada uno. El Sr. Decano de la facultad de Jurisprudencia replicó, que si el Consejo estaba autorizado para lo más, estaba para lo menos; que si podía dispensar matrículas no obtenidas en tiempo hábil, con mayor razón podía permitir se den oportuna pero condicionalmente; sobre todo cuando no había habido culpa alguna en los solicitantes. Que el año anterior no había sido suficiente para el estudio de ambas ciencias, habiendo dado preferencia á la enseñanza de la constitucional. “Cuando el estudio de Ciencia Administrativa [dijo] se hacía por el folleto del Sr. Pinzón era cosa de quince días preparar el examen, y esto pasando

ocho en vacaciones. Pero hoy el aprendizaje se hace de distinta manera. Aunque la Ciencia Administrativa es accesoria á la Constitucional, como que ésta es el fundamento de aquella, no lo es en absoluto ni la considera la Ley de Instrucción Pública". Preferible es abrirles á los estudiantes oportunamente el camino legal á dispensarles después la violación de la ley, aunque sea involuntaria. El H. Sr. Presidente apoyó al Sr. Decano fundado, 1º en la historia de la ley que concedía al H. Consejo la facultad de dispensar matrículas, la cual había tenido por objeto obviar á los estudiantes los inconvenientes que se les oponían á la continuación de sus estudios cuando no habían podido matricularse oportunamente y 2º la práctica del H. Consejo, cuando la falta de matrícula había sido involuntaria y no culpable. Terminada la discusión se concedió el permiso á los estudiantes cuyos nombres estuviesen contenidos en la lista que debía dar el Sr. Decano de la facultad de Jurisprudencia y son los siguientes: Julio Andrade, Gabriel Baendía, Nereo Cabezas, Agustín Ceballos, Alejandro Coloma, Luis Castro, Virjilio Cajas, Miguel Antonio Cruz, Teodosio Dávalos, Camilo Daste, Julio Granda, Domingo López, Daniel Yanes, Benjamin Yerovi, Luis Felipe Mesías, Carlos Moncayo, Manuel Pachano, Cesar Pólit, Ricardo Pazmiño, Eloy Delpoz, Antonio José Quevedo, Alejandro Salvador, Carlos Terán, Elías Toro Funes, Benjamín Vega, Manuel Villagómez, Aurelio Villagrán.—El R. P. Rector salvó su voto.

Se aprobó el informe del R. P. Rector del Colegio Nacional en la solicitud del Sr. J. Julián Andrade.—"Señor Presidente: Siendo el número de faltas que hace perder el curso en las clases de Filosofía veinte no justificadas y cuarenta justificadas para cada clase, y no habiendo tenido el peticionario, según aparece del certificado de asistencia del profesor de Ética, sino veintinueve de las primeras, que á juzgar por el testimonio jurado del facultativo Sr. Salvador, son justificables, y seis de las segundas, resulta que el número total de las faltas justificadas ó justificables sería 35. Por lo cual el alumno Andrade no debería perder el curso y estaría en su derecho al pedir se le reciba como bueno el examen que ha dado y se le califique.—Nótase sin embargo una especie de contradicción entre el mencionado certificado del profesor de Ética que le señala treinta y cinco faltas, el del profesor de Física que solo apunta once sin justificar, y el de Química que no le pone ninguna, á pesar de suscribir este certificado el mismo facultativo que asevera haber estado impedido el peticionario de asistir á las clases durante tres meses. Esta irregularidad motivaría la petición de nuevos informes por parte del H. Consejo para la acertada resolución; pero como la tardanza traería consigo mayores inconvenientes para el solicitante, cuyas circunstancias le hacen acreedor á que se le favorezca, opina en definitiva el infrascrito, que haciendo uso, si es menester, del decreto de 3 de Agosto de 1887, se den por justificadas las faltas y se deje al

juicio del Rector del Colegio el calificar el examen con los demás examinadores, ó el admitirle á nuevo examen si efectivamente las faltas pasaren de 40 como se desprende del atestado del facultativo, dado que la clase fuera diaria.—Por lo que hace á la segunda parte de la petición de que se le conceda cuatro meses de plazo para preparar su grado de Bachiller y matricularse en facultad mayor, juzgo que es excesiva é infundada, y que, á lo más, deben concedérsele dos meses contados desde el día en que dé su resolución el Rector de dicho Colegio.

Tal es el del que informa, salvo meliori.—Quito, 19 de Setiembre de 1888.—Lorenzo L. Sanvicente. S. J'.

Se aprobó, de la misma manera, el siguiente informe en la solicitud del Sr. Nestor Mario Medina.—“Señor Presidente:—Atentas las causales expuestas por el solicitante y la recomendación de sus superiores jerárquicos, opina el infrascrito que el Consejo debe acceder plenamente á lo solicitado.—Quito, 17 de Octubre de 1888.—Lorenzo L. Sanvicente. S. J'.

Se negó la dispensa de un examen de Francés solicitada por el Sr. Francisco de Paula Gutiérrez, por el informe verbal del R. P. Rector del Colegio Nacional.

Previo informe verbal del Sr. Decano de la facultad de Filosofía y Literatura, se concedió al Sr. Alejandro Urresta prórroga de dos meses á que haga legalizar los documentos para ser declarado apto para el grado de Bachiller y matricularse en el primer año de Jurisprudencia. El Señor Presidente dijo que no le daba su voto, porque el solicitante era culpable de no haber cumplido con los requisitos legales en tiempo hábil y que la ignorancia de la ley no le justificaba.

Igual concesión se hizo á favor del Sr. Aureliano Guerrero que se halla en idéntico caso, para que se matricule en primer año de Medicina.

Se pidió informe al Sr. Decano de la facultad de Medicina para resolver la solicitud del Sr. Juan Arturo, quien pide permiso para dar los exámenes de tercer año, que no los ha presentado por falta de la matrícula respectiva.

Se pasó á estudio del Sr. Decano del Instituto de Ciencias la solicitud del Sr. Eliseo Ordóñez.

Se aprobó el informe del R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel en la solicitud del Sr. Nicolás Durán.—“Señor Presidente: Del certificado del Sr. Cera de Baños aparece que el peticionario, sólo ha concurrido á las clases hasta el 15 de Enero de 1886 y que desde entonces no ha continuado en ningún colegio sus estudios.

No pide, pues, dispensa de faltas, sino que se le dé libertad de estudios, para lo cual no está autorizado el Consejo por el decreto de 13 de Agosto de 1887; en virtud del cual tampoco podrían dispensársele las faltas, haciendo uso retroactivo de la autorización que en él se confiere al Consejo.—Quito, 24 de Octu-

bre de 1888.—Lorenzo L. Sanvicente. S. J'.

Se puso en conocimiento del H. Consejo la aceptación del Sr. Manuel María Pólit del nombramiento de profesor de Francés é Inglés en la facultad de Filosofía y Literatura de la Universidad central. [Terminóse].

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones*.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 8 DE NOVIEMBRE.

Concurrieron los Señores Presidente, Rectores de la Universidad Central y del Colegio Nacional de San Gabriel, Decano del Instituto de Ciencias y de las facultades de Ciencias y de Filosofía y Literatura.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, previa la observación del R. P. Rector del Colegio Nacional de que salvaba su voto en la solicitud de los estudiantes de 3^o y 4^o año de Jurisprudencia en la Universidad Central.

Se aprobó la asignación de sueldos hecha por la Junta Administrativa de la Universidad Central y contenido en el siguiente oficio:

"Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, á 23 de Octubre de 1888.—H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.—La Junta Administrativa, en la sesión de ayer, cumpliendo con lo resuelto por el H. Consejo General de Instrucción Pública, en la sesión de 18 de los corrientes, hizo la siguiente asignación de sueldos.—Los profesores, ganarán sesenta suces mensuales cada uno.—El Rector, sesenta suces cuando no sea profesor; y cuando lo sea, sólo gozará las dos terceras partes.—El Vicerrector, cuando desempeñe el Rectorado, percibirá la mitad del sueldo de Rector.—El Secretario, cuarenta y cinco suces.—El Prosecretario, treinta suces.—El oficial mayor de Secretaría, veinticinco suces.—El Bibliotecario, veinticinco suces.—El Portero, ocho suces; y el Colector, el cinco por ciento sobre todo lo que recaudare.

Lo que tengo á mucha honra comunicar á US. H., á fin de que se digne someter á la aprobación del H. Consejo que US. tan mercedamente preside.—Dios guarde á US. H.—R. Barahona". Esta asignación debe regir desde Enero de 1889.

Leído el oficio del Señor Subdirector de estudios de la provincia del Azuay en el cual consulta si los que han obtenido el grado de Maestro ó de Licenciado están obligados á presentar examen para obtener la dirección de una escuela; el H. Consejo decidió que á todos les obliga, según el art. 30 de la Ley de Instrucción Pública que no hace excepción alguna.

Se puso en conocimiento del H. Consejo el siguiente oficio

del Señor Rector del Colegio Nacional de San Luis en Cuenca.

"Ecuador.—Rectorado del Colegio Nacional de San Luis.—Cuenca, Octubre 20 de 1888.—Al H. Señor Ministro de Instrucción Pública.—H. Señor:—En la actualidad, sujeto á la consideración de U. S. H. lo siguiente:—Por el artículo 36 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, estaban obligados los jóvenes que hacían su estudio de Filosofía, á estudiar la lengua Francesa ó Inglesa; estudio que, por hacerlo simultáneamente con las materias principales, se hacía de una manera muy imperfecta. El Reglamento que rige al presente este Colegio, y que está aprobado por el Ejecutivo prescribe: que concluido el estudio de Humanidades, se consagre un año completo al de Idiomas, como lo están verificando los que han concluido el de Gramática: mas, los que estudian Filosofía, por tener ya su tiempo distribuido, nó pueden concretarse al de lenguas. Con tal motivo pongo en conocimiento de U. S. H. para que declare si estos jóvenes quedan exonerados del expresado estudio, ó se les puede conceder libertad para que lo hagan en los momentos más oportunos; con tal que, para sufragar su examen, se sujeten á un acto de prueba estricto que deba recibirlo el profesor de Idiomas.—Dios guarde á U. S. H.—León Piedra". El H. Consejo aprobó la siguiente proposición del R. P. Rector del Colegio Nacional: "Contéstese al Señor Rector del Colegio de San Luis en Cuenca que: no estando obligados los estudiantes de Filosofía de Cuenca al estudio de esa asignatura ni por el Reglamento General, ni por el Especial del Colegio que señala el 5º año de Humanidades para Idiomas, no había motivo legal para obligarles á los que habían principiado Filosofía antes de publicado el Reglamento especial.

El Señor Presidente propuso la siguiente terna para Rector del Colegio Nacional de Ibarra: en primer lugar al Doctor Mariano Acosta: en segundo al Doctor Luis F. Lara y en tercero al Doctor Telésforo Peñaherrera. Recibida la votación nominal, fué nombrado por unanimidad el Señor Doctor Mariano Acosta.

Púsose en conocimiento del Consejo la aceptación del Señor Rector del Colegio Bolívar de Ambato y la del Señor Vicerrector del Colegio Nacional de Ibarra.

Ordenó el Consejo se publique el "Cuadro de los capitales á mutuo, rentas y gastos del Colegio Nacional Bolívar en el año escolar de 1888 á 1889".

Dióse á conocer al Consejo las renunciaciones de los Señores Rector y Vicerrector del Colegio "Olmedo" de Portoviejo, y resolvió que se telegrafic á dichos Señores para que no insistan en sus renunciaciones, ahora que han pasado las circunstancias que las motivaron.

Se leyó el oficio del Señor Gobernador de la provincia de Manabí, que avisa haber nombrado interinamente Rector del Colegio al Señor Doctor Francisco Javier G. Parreño; el acta de instalación del Colegio "Olmedo"; el Cuadro de materias que

cursarán los alumnos el presente año escolar de 1888-89 y el de distribución diaria de las clases”.

Fue negada, por no haber comprobado causas graves, la solicitud de los Señores Carlos Terán é Isaac Castro, de Cuenca, quienes piden prórroga de tres meses para presentar el grado de Bachiller y matricularse en primer año de Medicina.

Con motivo de la solicitud anterior y de otras muchas que se hallan en igual caso, el Señor Presidente comisionó á los Señores Decanos de las Facultades de Jurisprudencia y de Filosofía y Literatura y al R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel para que informen si por el nº 1º del artículo único del decreto de 13 de Agosto de 1887, puede el Consejo conceder prórroga del tiempo señalado por el Reglamento General para matrículas, conceder éstas condicionalmente y dispensar las que no se habían obtenido en tiempo oportuno; señalar, en fin, la verdadera extensión y sentido de la facultad concedida al Consejo.

Se ordenó que el Señor Francisco de Paula Gutiérrez presente los comprobantes de las causas graves que le han impedido presentar á su tiempo el examen de francés, por cuya falta no puede ser declarado apto para el grado de Bachiller ni matricularse en primer año de Jurisprudencia.

Pasó á estudio del Señor Decano del Instituto del Ciencias la solicitud del Señor Ignacio A. Orellana que pide se declare no estar obligado á observar las disposiciones del art. 4º del Reglamento de Farmacia.

En la solicitud del Señor Tarquino Viteri, estudiante de Anatomía, para que se le permita matricularse en 2º año de Medicina sin haber presentado el examen de Química inorgánica y Física, á condición de darlos hasta el fin del año, recayó la siguiente resolución: “Negada porque, según informe verbal del Señor Decano de la Facultad de Ciencias, el peticionario ha tenido mayor número de faltas de las que causan pérdida del año.

Fue negada la gracia solicitada por el Señor Carlos Rueda, de que se le conceda matricularse en tercer año de Filosofía á pesar de faltarle un examen, porque no avisa cuál sea este, ni ha comprobado suficientemente la enfermedad en que funda su solicitud.

Se accedió á la del Señor Agustín Ceballos, estudiante de tercer año de Jurisprudencia, para que se le matricule en el curso siguiente, con la condición de presentar el examen de Ciencia Administrativa hasta el 31 de Diciembre.

Fue negada la solicitud del Señor M. Federico Muñoz M de Cuenca.

Se aprobó el informe siguiente del Señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia en la solicitud del Señor Alfredo Casal: “Señor Presidente del H. Consejo General.—Los documentos presentados por el Señor Alfredo Casal, manifiestan que este joven ha sido estudiante distinguido por su buena conducta, aplicación, inteligencia y aprovechamiento; pero no consta la prueba

de la enfermedad que alega como principal motivo para la dispensa solicitada, pues aunque en su petición, dirigida al H. Senado y reproducida en la que ha enderezado á este Consejo, se refieren á los certificados de los médicos en ella mencionados, no aparecen tales certificados, ni se ha presentado otra prueba legal que supla la falta de ellos. Y, como, con arreglo al Decreto Legislativo de 13 de Agosto de 1887, no se podría conceder la expresada dispensa sino por causas graves "debidamente comprobadas", opina que no se puede acceder, por ahora, á la referida petición, á pesar de los brillantes méritos del Señor Casal, recomendados en su solicitud y comprobados con los documentos de que tiene ya conocimiento el H. Consejo.—Quito, Noviembre 8 de 1888.—Julio B. Enríquez".

Se aprobó igualmente el siguiente informe, del mismo Señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, en la solicitud del Señor Manuel Granda S.: "Señor Presidente del H. Consejo General.—Creo justo, salvo el juicio del H. Consejo, que se acceda á la solicitud del Señor Manuel Granda, por estar plenamente probada la causa grave en que aquella se funda, esto es, la enfermedad que le impidió al solicitante concurrir á las clases del 4º año de Jurisprudencia durante los dos últimos meses. Y como aparece que al Señor Granda se le matriculó en 5º año sin que hubiese dado el examen correspondiente al 4º, creo también que el H. Consejo debe ordenar que el Señor Secretario del Colegio Nacional de Cuenca cuide, en lo sucesivo, de cumplir estrictamente las disposiciones legales relativas á matrículas.—Quito, Noviembre 8 de 1888.—Julio B. Enríquez".

Se aprobó el informe del Señor Decano de la Facultad de Ciencias en la solicitud del Señor Angel María Arellano.

"Señor Presidente:—En fuerza de las razones expuestas por el Señor Angel María Arellano en su solicitud, de fecha 1º de Agosto de 1888, y haciendo uso de la facultad concedida á esta H. Corporación por Decreto Legislativo de 13 de Agosto del año próximo pasado (artículo único inciso 3º); creo debéis acceder á la mencionada solicitud, salvo el mejor parecer del H. Consejo.—José María Troya".

Se aprobó el siguiente informe del Señor Decano del Instituto de Ciencias en la solicitud del Señor Eliseo Ordóñez: "Al Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Señor Presidente:—Encargado de examinar la solicitud con que el joven colombiano Eliseo Ordóñez pide á este H. Consejo le mande dar la matrícula del primer año de Medicina que tiene cursado en esta Universidad Central, para que pueda dar el respectivo examen; el infrascrito opina:—1º No puede accederse á lo solicitado sin que el peticionario presente el título de Bachiller, indispensable después de la resolución de este Consejo del mes de Julio próximo pasado ó al menos de la declaración de aptitud, que bastaba y se exigía al tiempo en que debía pedir la matrícula.

la mencionada.—Admite esta última condición porque según afirma el peticionario, habíala perdido en tiempo en que ésta bastaba, pero se perdió sin su culpa, la solicitud presentada para ese objeto.—2º Como el peticionario no puede optar al grado susodicho antes que este Consejo declare válidos los estudios de Instrucción secundaria, que él ha practicado en su patria; el informante opina que se le debe conceder dicha declaración en virtud del poder que le concede para ello el inciso 4º del Decreto Legislativo del 13 de Agosto de 1887, puesto que los documentos presentados por el peticionario están suficientemente legalizados.—Con esta declaración podrá el interesado presentar los certificados de sus estudios á la Facultad á quien pertenece calificarlos para continuar después las tramitaciones legales ordinarias.—Este es el dictamen del infrascrito, salvo siempre el mejor del H. Consejo.—L. Sodiro S. J.”

Se aprobó el siguiente informe del Señor Decano del Instituto de Ciencias en la solicitud del Señor Benjamín Endara:—“Al Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Señor Presidente:—La solicitud del Señor Benjamín Endara se contrae á someter al ilustrado criterio y sensato juicio de este H. Consejo el opúsculo que ha escrito con el título de “Tratado de Aritmética” con el fin de saber el concepto de este pequeño trabajo.—El infrascrito, si bien halla digno de aplauso el fin que el autor se ha propuesto en este trabajo, sin embargo juzga ajeno de la naturaleza de esta H. Corporación ocuparse en asuntos puramente consultativos, como es el presente, por lo cual opina se debe devolver al interesado su solicitud.—L. Sodiro S. J.”

A insinuación del Señor Decano de la Facultad de Ciencias, el H. Consejo resolvió que conste en el acta el profundo pesar que la muerte de su ilustre miembro, Dr. Leopoldo Freire, Delegado del Señor Arzobispo, había causado en todos los que lo componen. El Señor Rector de la Universidad pidió que uno de los miembros del Consejo publicase algo en memoria de las virtudes y patriotismo del distinguido miembro cuya pérdida deploraba el Consejo; y el Señor Presidente comisionó al Señor Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura para que escribiera en “Los Anales de la Universidad” el elogio de tan sabio y santo sacerdote.—(Terminóse).

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones*.

Cuadro de los capitales á mutuo, rentas y gastos del Colegio Nacional Bolívar en el año escolar de 1888 á 1889.

I. Capitales á mutuo.				II. Rentas.			III. Gastos.		
MUTUARIOS.	Principal en sures	Intereses en el año		HIPOTECAS.					
Sres. Dr. Adriano Cobo.	1 760	211	20	Ficoa.	Existencia en caja.	\$ 1196	96	Sueldo del Rector.	288
Tomás Andrade.	400	48		Llallacha.	Mensualidades pagadas por la Tesorería de Hacienda por el año de 1887.	306	68	id del profesor de las tres clases de Gramática lat. y castellana.	336
César Holguín.	400	108		Yanayacu.	Por cobrarse de la misma Tesorería, según la Ley de Presupuestos de 21 de agosto de 1886.			id. del id de Literatura.	288
Alegria Montalvo.	570	68	40	Punshán.	Garantía personal			id. del id de Filosofía.	288
Pío y Valentín Sánchez.	80	9	60	Panguihua.	Chibuleo.	526	62	id del id. de Matemáticas y Física.	288
Pío López.	400	48		Quinchivana.	Subvención de la Aduana de Guayaquil.	3000		id. del id. de francés.	144
Antonio Flores.	400	48		Hualcanga.	Por cobrarse de la misma Aduana.	1250		id. del amanuense de la Secretaría.	48
Luis Pastor.	400	48		Cuadra allallar.	Costas cobradas en el pleito que sostuvo el Colegio contra Emilio Mera.	272	65	id. del portero.	24
Juan Escalante.	520	62	40	Huagrahuassi.	Intereses producidos por el capital de 9.270 \$, dado á mutuo.	1112	40	Gastos de escritorio El Starío, sin sueldo.	24
Arsenio Suárez.	240	28	80	Casa en esta ciudad	Remate de bienes mostrencos y venta de terrenos comunarios.	300		El Bibliotecario id.	24
Pedro L. Merino.	400	48		Mochapata.	Derechos de matrícula y examen.	21	60	Importe de la suscripción á "La Ilustración Española y Americana" para la biblioteca.	60
Antonio Alvarez.	960	115	20	Macaío.	Debe á las rentas del Establecimiento Aurelio Moscoso.	28		Para fomento de la biblioteca y compra de mapas.	440
Josefa Suárez.	160	19	20	Cunclilamba.				Para concluir y reparar el edificio del coleg.	500
Miguel Hernández.	640	76	80	Culica.				Para aparatos de física	800
Manuel Zapater.	320	38	40	Casa en la ciudad				Para compra de una imprenta.	800
Casimiro Pazmiño.	400	48						Para colocar á mutuo.	1730
Abel Melizalde.	240	28	80					8.º del Tesorero.	147
Virginia Cobo.	400	48						Para gastos extraordinarios é imprevistos, el sobrante.	59
Deposítados con el interes del uno, hasta colocarlos á mutuo.	80	9	60					Suma... \$	8014
Suma.... \$	9 270	1112	40			\$ 8014	91		91

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 10 DE NOVIEMBRE.

Concurrieron los Señores Presidente, Decanos de las Facultades de Medicina, Ciencias, Filosofía y Literatura y el Rector del Colegio Nacional de San Gabriel.

El Señor Presidente manifestó que el exclusivo objeto de la sesión era consultar al H. Consejo si consentía en que se invitase en su nombre para las exequias que por el descanso del alma del Señor Doctor Leopoldo Freire, Delegado del Señor Arzobispo en el Consejo General, deben celebrarse el 13 del presente en la iglesia Catedral; y el Consejo consintió por unanimidad.—(Terminóse).

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones*.

BOLETIN UNIVERSITARIO.



Sesión del 7 de noviembre de 1883.

Se reunieron los Señores Doctores, Casares, Muñoz y Pólit, presidió el Señor Vicerrector.

Leída y aprobada el acta de la sesión precedente, se presentó al despacho el presupuesto de gastos correspondiente á octubre, y fué aprobado sin ninguna modificación.

El Señor Pólit manifestó, que habiendo inspeccionado detenidamente la Imprenta, había notado que aún cuando el Sr. Bermeo tenía alguna razón para quejarse por la falta de seguridad de las puertas y de puntualidad en la entrega del material para "Los Anales"; sin embargo había incurrido en las faltas siguientes: 1º no haber llevado ninguna cuenta de los ingresos y egresos de la Imprenta: 2º haber faltado al Sr. Manuel Larrea L. Editor y Administrador de la Imprenta, y haberle promovido una causa criminal en el Juzgado de Letras, sin haberlo puesto en conocimiento de la Junta Administrativa: 3º no haber pagado puntualmente á los empleados, que él llama aprendices, y 4º haber contratado las obras sin el previo consentimiento de los superiores. Leyóse también una representación del Sr. Bermeo, en la cual, después de aducir varias razones para justificar su conducta, proponía rescisión del contrato; porque creía que éste era el único modo de terminar las desavenencias que se habían suscitado. La Junta admitió la rescisión propuesta por el Sr. Bermeo, y comisionó